

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**DIPUTACIONES**

**Diputación de Badajoz**

**Área de Presidencia y Relaciones Institucionales**

**Badajoz**

**Anuncio 4787/2023**

« Decreto de modificación de las bases 8.3, 8.5, 10.4.2 y 13 de la convocatoria del Plan de Cohesión 2021 de la Diputación de Badajoz »

**DECRETO DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES 8.3, 8.5, 10.4.2 y 13 DE LA CONVOCATORIA DEL PLAN COHESION@ 2021 DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ**

**ANTECEDENTES**

Primero.- El 9 de abril de 2021, se publican en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz las bases reguladoras para la convocatoria de subvenciones del Plan Cohesión@ 2021, que tienen por objeto la regulación de la concesión y la convocatoria de subvenciones, en concurrencia no competitiva, para la financiación de actuaciones relativas a empleo y otros gastos de naturaleza corriente, así como inversiones en la ejecución de obras y equipamientos municipales, con el carácter de Plan Provincial.

Segundo.- La base número 8.3 de la convocatoria "Obligaciones de los beneficiarios" establecía que:

"Serán gastos subvencionables, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aquellos gastos de inversión, de personal y otros de naturaleza corriente que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen o hayan realizado desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de octubre de 2022. ...."

Tercero.- A su vez, la misma base 8, en su apartado 5 señala:

"Todos los gastos, con cargo a estas subvenciones tendrán que ser ejecutados y pagados antes del 31 de octubre de 2022".

Cuarto.- La base número 13 de la convocatoria "Plazo de ejecución, pago y justificación de la subvención" establecía que:

"Las entidades locales, deberán tener ejecutadas y pagadas las actuaciones sujetas a esta convocatoria, antes del 31 de octubre de 2022...."

Quinto.- La base número 10.4.2.c. de la convocatoria, referente a la "Modificación del plazo de ejecución y pago", establecía que la misma:

"... Requerirá autorización expresa de la Diputación, mediante resolución dictada al efecto y notificada al interesado y, como fecha máxima, hasta el 30 de septiembre de 2023".

Sexto.- Por resolución de fecha 3 de octubre de 2022 y ante las múltiples solicitudes de modificación del plazo de ejecución y pago debidas a la dilatación del tiempo necesario para la correcta ejecución y terminación de los proyectos, obras, equipamientos, suministros y empleo por los efectos ocasionados por la inflación que ha ocasionado la guerra en Ucrania, se prorrogó conjuntamente el mencionado plazo a todas las entidades locales que no tenían ejecutadas las subvenciones en los plazos inicialmente contemplados en la convocatoria hasta el 30 de septiembre de 2023.

Séptimo.- Tras la comprobación del estado de las justificaciones remitidas hasta la fecha, se detecta que existe un número muy elevado de actuaciones que no han sido justificadas concretamente 187 correspondientes a 57 localidades, por lo que se desprende que básicamente todos los ayuntamientos que aún no han justificado van a necesitar de un mayor período de ejecución y pago, debido al importante incremento de los precios de los materiales y productos básicos como el gas, petróleo, hierro o aluminio que ha originado la crisis económica derivada de la guerra de Ucrania.

En este sentido, el incremento de precios que han experimentado los materiales de la construcción como pueden ser el hormigón, el acero o los materiales bituminosos necesarios para la ejecución de diversas infraestructuras públicas ha generado una doble problemática, por una parte, la paralización de las obras públicas en ejecución, dado que en muchas ocasiones los costes necesarios para su construcción son superiores a los ingresos previstos y por otra parte, que muchas licitaciones se están quedando desiertas al no recogerse en los pliegos sus precios de mercado actuales, lo que está conllevando a una importante paralización de la obra pública en el país, cuyo sector representa un 20% del PIB y pone en serio riesgo su recuperación económica.

En este frágil contexto, nos encontramos ante una situación donde las dificultades económicas a las que se enfrentan todas las administraciones, pero en mayor medida las más pequeñas, para atender correctamente la prestación de los servicios públicos, se ve agravada por un sobre coste en las facturas de los suministros de combustibles, luz y gas, por problemas de desabastecimiento, y retrasos significativos, impidiendo todo ello el cumplimiento de los plazos contractuales de las obras licitadas por las entidades beneficiarias de este Plan, que, siendo el de mayor dotación económica de la Diputación de Badajoz, pretende facilitar a las entidades locales de la Provincia los medios y recursos necesarios, para que lleven a cabo políticas activas para la lucha contra la despoblación, la creación de oportunidades en el mundo rural, la igualdad de género, entre otros, los fines que persigue esta Diputación de Badajoz con la implantación de los objetivos de Desarrollo Sostenible, aprobados por la ONU.

Unido a todo lo anterior, el pago de las subvenciones del Plan Cohesion@ a las entidades beneficiarias fue previo a la remisión de las justificaciones, por lo cual, de no ampliarse el plazo de ejecución, se ocasionaría un perjuicio a las entidades que tengan sus actuaciones en fase de ejecución, ya que no podrían contar con fondos suficientes para hacer frente a los pagos de dichas obras, debiendo hacer frente a posibles incumplimientos de contratos, además de tener que atender al reintegro de la subvención recibida con los intereses de demora correspondientes.

A lo anterior, se une el tiempo en el que la administración local, como consecuencia de las elecciones municipales celebradas recientemente, ha sufrido una cierta paralización, sobre todo en aquellas entidades en las que se ha producido un cambio de regidor.

Por todo lo anterior, y dado que los plazos de ejecución establecidos en la prórroga acordada mediante resolución de 3 de octubre de 2022, se muestra insuficiente, visto que además existen antecedentes similares al respecto (Orden ESS/595/2018, de 25 de mayo, BOE número 133 de 1 de junio de 2018), y que las causas que motivan la modificación del plazo no son imputables a los ayuntamientos, y que no se dañan derechos de terceros.

Visto el informe favorable de la Secretaría General de fecha 24 de agosto de 2023 y conforme a las atribuciones otorgadas por la legislación vigente,

#### RESUELVO:

Primero: Modificar las bases 8.3, 8.5, y 13 de la convocatoria de subvenciones del Plan Cohesion@ 2021, en orden a posibilitar que las correspondientes entidades locales beneficiarias de las subvenciones previstas en el indicado plan puedan terminar de ejecutar y pagar las subvenciones, y no se vean obligadas a reintegrarlas con el grave perjuicio que esto ocasionaría al municipio. En este sentido se propone una nueva ampliación del plazo de ejecución y pago de las respectivas actuaciones a que se comprometieron, de modo que, en las bases indicadas se venga a determinar que dicho plazo pase a finalizar el 30 de septiembre de 2024.

Segundo: Modificar la base 10.4.2.c) de la misma convocatoria de manera que la modificación del plazo de ejecución y pago que permite dicha base se solicite en su caso por las entidades beneficiarias 15 días antes del 30 de septiembre de 2024, y se autorice expresamente por la Diputación, mediante resolución dictada al efecto y notificada al interesado teniendo como fecha máxima de ejecución y pago, hasta el 30 de marzo de 2025.

Tercero: Mantener en lo restante lo dispuesto las bases modificadas, siendo por tanto el plazo de justificación de las actuaciones, de 3 meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de ejecución y pago que se amplía en la presente resolución.

Cuarto: Realizar los trámites necesarios para la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, además de publicarse en la Web de la Diputación de Badajoz conforme a lo estipulado en el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Quinto: De la presente resolución se dará cuenta a la Corporación Provincial, en la siguiente sesión plenaria ordinaria, a efectos de conocimiento, y en cumplimiento a lo determinado en el artículo 64 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La presente resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso administrativo en la forma y plazos previstos por Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y, potestativamente, recurso de reposición conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, Miguel Ángel Gallardo Miranda.- Por el Secretario General accidental, Juan Ovando Murillo, se toma razón para su transcripción al Libro Electrónico de Resoluciones, y a los solos efectos de garantizar la integridad, autenticidad, calidad, confidencialidad, protección y conservación de los ficheros electrónicos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2, e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.